Resolución Miscelánea Fiscal 2025 y sus Anexos, 1, 5, 6, 8, 15, 19 y 27

El pasado 30 de diciembre de 2024 el Servicio de Administración Tributaria ("SAT") publicó la **Resolución Miscelánea Fiscal ("RMF") para 2025 y sus Anexos 1, 5, 6, 8, 15, 19 y 27** en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"), la cual introduce diversas modificaciones que impactan en las obligaciones fiscales de los contribuyentes, buscando simplificar los trámites que se presentan ante las autoridades fiscales. A continuación, se destacan los cambios más relevantes:

Impuesto sobre la Renta (ISR):

- **Enajenación de acciones a costo fiscal:** Se integran las reglas 3.2.26 y 3.2.27, eliminando la ficha de trámite 127/ISR, para consolidar el proceso en la ficha 78/ISR "Solicitud de autorización para enajenar acciones a costo fiscal y aviso para presentar el acta de asamblea protocolizada con motivo de la suscripción y pago de capital una vez enajenadas las acciones a costo fiscal", facilitando la solicitud de autorización, así como la presentación del aviso correspondiente.
- **Personas Morales con Fines no Lucrativos:** Se adicionan reglas como la 3.10.1.8, que permite la autorización para aplicar donativos a actividades adicionales, y la 3.10.1.16, que establece el inicio del procedimiento de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles.
- **Disposiciones Generales de las Personas Físicas:** Se adiciona la regla 3.11.10 correspondiente a la acumulación de ingresos provenientes de cuentas personales especiales para el ahorro, contratos de seguro para el retiro o de fondos de inversión.
- **Régimen Simplificado de Confianza:** Se eliminan reglas como la 3.13.32, relacionada con la baja por incumplimiento en la presentación de la declaración anual, y se adicionan otras como la 3.13.34, que facilita la devolución de saldos a favor del ISR para personas físicas en este régimen.
- De los estímulos fiscales: Se adiciona la regla 3.21.2.15 programa de verificación en tiempo real para fideicomiso de inversión en energía e infraestructura.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS):

- Se elimina la regla 5.2.24, que obligaba a informar sobre folios de marbetes o precintos a través del programa "Declaración Informativa Múltiple del IEPS" (MULTI-IEPS), simplificando las obligaciones informativas para los contribuyentes.

Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2025:

- Se dan a conocer las reglas de operación para obtener los beneficios del programa de regularización y estar en condiciones de aplicar el estímulo fiscal a que se refiere el Trigésimo Cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025.

Transitorios:

- El artículo cuarto transitorio establece que para los efectos de los artículos 17-K y 86-C del Código Fiscal de la Federación (“CFF”), las sanciones por no habilitar el buzón tributario o no registrar o actualizar los medios de contacto serán aplicables a partir del 1 de enero de 2026, otorgando un periodo adicional para el cumplimiento de esta obligación.

Por lo que respecta a la modificación a los anexos de la RMF para 2025, se destaca lo siguiente:

Anexo 1: Se han eliminado requisitos en diversos trámites de autorizaciones, con el objetivo de simplificar los procedimientos que se presentan ante las autoridades fiscales.

Anexo 5: En el que se detallan las cantidades actualizadas del CFF que se aplicarán en diversos conceptos fiscales para el ejercicio 2025, ajustándose a la inflación y otros factores económicos.

Anexo 6: En el que se han actualizado las claves y descripciones del “Catálogo de Actividades Económicas”, a que se refieren los artículos 82, fracción II, inciso d) del CFF y 45, último párrafo de su Reglamento, permitiendo una clasificación más precisa de los contribuyentes según su giro comercial o profesional.

Anexo 8: Se incluyen las nuevas tarifas aplicables para el cálculo de pagos provisionales, retenciones y cálculo del ISR, reflejando los ajustes fiscales establecidos en la RMF.

Anexo 15: Se actualizan las tarifas aplicables para efectos del Impuesto sobre Automóviles Nuevos para 2025.

Anexo 19: Que señala las cantidades actualizadas establecidas en la LFD para 2025.

Anexo 27: Que comprende las cuotas actualizadas del Derecho de Exploración de Hidrocarburos y del Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos establecidos en Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, aplicables a partir del 1 de enero de 2025.

Actualización al Decreto que otorga el subsidio para el empleo

Adicionalmente, el 31 de diciembre de 2024, el Gobierno Federal publicó en el DOF el **Decreto que modifica el subsidio para el empleo**, con vigencia a partir del 1 de enero de 2025, cuyas principales modificaciones consisten en lo siguiente:

- **Incremento del porcentaje del subsidio: El porcentaje aplicado al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) se incrementa del 11.82% al 13.8%. Esto eleva el subsidio mensual de $390.00 a $475.00. Este ajuste tiene como objetivo apoyar a los trabajadores con menores ingresos, especialmente frente al incremento del salario mínimo. Es importante remarcar que habrá una aplicación provisional en enero de 2025. Durante este mes del 2025, se aplicará un porcentaje provisional de 14.39%, basado en la UMA vigente de 2024, debido a que el nuevo valor de la UMA, anteriormente mencionado, entrará en vigor hasta febrero de 2025.**
- **Aumento del límite de ingresos: El límite de ingresos mensuales para ser elegible al subsidio se eleva de $9,081.00 a $10,171.00, ampliando así la cantidad de trabajadores beneficiados por este subsidio.**

- **Impacto en los trabajadores: Las modificaciones están dirigidas a proteger el poder adquisitivo de los trabajadores con ingresos bajos, en especial a raíz del aumento del salario mínimo de $248.93 a $278.80 diarios en 2025. De esta manera, se busca mitigar el impacto del aumento de impuestos sobre los trabajadores con ingresos más bajos.**

Consideraciones para los empleadores: Los empleadores deben ajustar sus sistemas de nómina para reflejar estos cambios en el subsidio a partir de enero de 2025. Este ajuste también incluye un sistema de actualización anual para asegurar que el subsidio mantenga su valor en función del costo de vida.

Anexos 3, 7, 14, 22 y 29 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2025

Anexo 3: Criterios Fiscales No Vinculativos:

Este anexo especifica prácticas fiscales consideradas indebidas por la autoridad fiscal, y se aplica a temas clave como el cumplimiento de la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), deducciones, subcontratación laboral, operaciones con residentes en el extranjero, fideicomisos inmobiliarios y otros aspectos del ISR, IVA, IEPS y donaciones.

Dentro de los criterios no vinculativos, destaca el Criterio 7/ISR/NV, que limita la deducción de inversiones en activos fijos si no son utilizados permanentemente en la actividad del contribuyente, lo que puede afectar estrategias de deducción y depreciación empresarial, especialmente para proyectos inmobiliarios. Además, se subraya que la asesoría en prácticas fiscales indebidas también es considerada indebida.

Anexo 7: Criterios Normativos Fiscales:

Este anexo recoge criterios normativos relacionados con la aplicación de disposiciones fiscales en áreas como ISR, IVA, IEPS, LFD, entre otras, siendo clave para la correcta interpretación de normativas sobre importaciones y operaciones transnacionales que podrían impactar proyectos inmobiliarios o adquisiciones importantes.

Anexo 14: Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles:

En este anexo se actualizan los listados de organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles o aquellos cuya autorización ha sido revocada o cancelada. Es relevante para estructuración de fideicomisos inmobiliarios que busquen optimizar su carga fiscal mediante donativos deducibles.

Anexo 22: Ciudades que Comprenden dos o más Municipios:

Este anexo detalla las ciudades que abarcan más de un municipio según el Secretariado Técnico de la SEDATU y el Consejo Nacional de Población. Es importante para el análisis de zonificación e impacto fiscal en proyectos inmobiliarios que puedan involucrar más de un municipio en su desarrollo.

Anexo 29: Disposiciones complementarias para los PCCFDI y los CFDI:

Este anexo contiene disposiciones normativas y especificaciones que deben de observarse en los PCCFDI, tales como carta de confidencialidad, resguardo de información, validaciones de certificación, servicios generales, entre otros.

Tercera resolución de modificaciones a las reglas generales de comercio exterior (RGCE) para 2024 y Anexo 2

El Servicio de Administración Tributaria, resolvió reformar el Glosario, fracción III, numeral 11 de las RGCE para 2024, quedando de la siguiente forma:

"***11. Decreto de vehículos usados.*** *Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el DOF el 04 de noviembre de 2024.*"

De igual forma**,** se dio a conocer la tercera modificación al Anexo 2 de las RGCE para 2024, te invitamos a consultarlo en la siguiente liga:

http://omawww.sat.gob.mx/normatividad_RMF_RGCE/Paginas/documentos2024/rgce/rgce/3aRMRGCE_para_2024.pdf

Reglas generales de Comercio Exterior para 2025

De conformidad con el artículo 33, primer párrafo, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación vigente, el pasado 30 de diciembre de 2024 se publicaron en el DOF las Reglas de Carácter General para Comercio Exterior aplicables en el ejercicio 2025, las cuales buscan proporcionar los lineamientos necesarios para dar el debido cumplimiento a las obligaciones aplicables en la materia.

Dichas Reglas entrarán en vigor el 1 de enero de 2025 y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del referido ejercicio.

Aunado a ello, se publicó también el Anexo 13 de las referidas Reglas, el cual contiene las multas y cantidades actualizadas que establece la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento para el ejercicio fiscal 2025.

Los invitamos a consultar el contenido específico en el siguiente enlace, para efectos de contar con todos los elementos y disposiciones necesarios, a fin de dar el debido cumplimiento a las obligaciones aplicables en materia de comercio exterior:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746326&fecha=30/12/2024#gsc.tab=0

Esperando que el presente resumen sea de utilidad para ustedes, les reiteramos nuestro compromiso y disponibilidad para asesorarlos en lo que se les ofrezca.

* * * * *

Ciudad de México, enero de 2025.

Este documento ha sido preparado por A&H Haiat y Amezcua, S.C., por su propia cuenta, y es enviado a los destinatarios de este correo electrónico, única y exclusivamente con fines informativos. Las opiniones y recomendaciones que se expresan en este documento se refieren a la fecha que aparece en el mismo, por lo que pueden sufrir cambios como consecuencia de eventos posteriores. Las opiniones y recomendaciones contenidas en este documento se basan en información del Despacho, pero no constituyen una opinión legal en respuesta a una consulta específica, ni generan obligación o garantía, expresa o implícita respecto de su exactitud, integridad o suficiencia. En A&H Haiat y Amezcua, S.C. recomendamos que todos los esquemas de los contribuyentes sean revisados con un asesor fiscal, para lo cual nos ponemos a sus órdenes. El presente documento no constituye una oferta, ni una invitación o recomendación para la suscripción de documentos, celebración u omisión de actos, ni la compra o venta de activos, divisas o valores. Para cualquier información adicional relacionada con el contenido del presente correo, sírvase contactarnos a través de la siguiente dirección electrónica: contacto@haiatyamezcua.net Consulte nuestro aviso de privacidad en www.haiatyamezcua.net.